Otta

Lib.º 3º fol. 4º 6

Joan de Los Rios vez.º da Ziudad de Vitoria y poder ha
biente de D. Miguel Velez de Ulibarri Cavallero del horden
de Santiago y Vez.º de la Villa de Bergara, tutor y curador que es
de las personas y bienes de D. Joseph Manrique de Arana cavallero
de la dicha horden paxe del Rey nuestro S.r y patron de la obrapia
y capellania que dexaron y fundaron Diego Lopez de Oruera = y D.ña
Maria de Matauco su muger en la yglessia de S. San Mig. de la
dicha Z.d = Digo que la dicha capellania tiene obligacion de misa
cada dia y la limosna y estipendio en que la dexaron dotada no es mas q.
de cien ducados y no se puede hallar capellan que reze las misas, diciendo
no es congrua para la obligacion de misa cada dia por cuya causa no se sir
be aunque las misas se an dicho por el coro y beneficiados de la dicha ygle
sia, y por capellanes quiscanpueldo los quales biendo no es congrua apenas
cumplen su año quando la dexan, por todo lo qual y para que se pueda ser
bir supp.co a V.S.a y lustrissima mande se reba[x]en las misas a numero que
pueda saber quien sirba la dicha capellania = y juntamente man
dar darme lizencia para que algunas misas que faltan sin decir ya
que no se an dicho en la dicha parrochia y altar diputado para eso por
esta bez las pueda mandar dezir en el combento de Nuestra S.a de la
M.d de la ciudad de Logroño adonde tengo debocion se digan =
Otrosi digo que hago presentacion de mi poder sostituido en Diego de
Moreo procurador de su audiencia de V.S.a yllustrisima y pido que dexando
un tanto colacionado en los autos se me buelba el poder original para
otras cosas que tengo necesidad pido justicia y para ello &c. =

Joan de Los Rios

8

Que se da comision a D. Pedro Lazcano Presbytero dela Ciudad de Vitoria paraque por ante notario haga informacion dela aziendo y renta que tiene esta Capellania actualmente y que tubo de su primera fundacion y si es assi que tiene la carga que se dice por esta peticion y echa la remita a su Illma. para prober quanto ala reduxa que pide lo que convenga y fuere de justicia:= Y que se da la licencia que pide para que en el Convento de esta ciudad de nra. S.ra dela Merced se digan todas las missas que pareciere faltar de decir y se releba al suplicante de esta obligacion constando estar dhas: Assi lo probeyo y mando el Illmo. y Rmo. S. D. Joseph dela Peña mi S. Obpo. de Calahorra y la Calzada del Conss.o de su Mag.d en Logroño a once de sep.re de mill seiscientos setenta y cinco.=

Joseph Obpo. de Calahorra

Por man.do del Obispo mi S.or

D. Nicolas Gar.a Ramirez

Requerim.to

En la ciudad de Vittoria a veinte y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos setenta y cinco años yo Juan de Pinedo Caicedo presvitero notario publico app.co y ordinario residente en dha ziudad a pedim.to de Joan de los rios vezino della a cuyo pedimiento y gano la comision que ba por cabeza destos autos hize notoria dha comision al lizenziado Don Pedro de Mendibil Lazcano presvitero capellan en dha ziudad, y por su m.d vista y entendida dixo la obedezia y estaba presto de hazer y cumplir lo que por ella se le manda con que la parte presente los testigos necesarios para la informazion que pretende y esto dio por su respuesta y lo firmo de que doy fee=

L.do Pedro de Mend.l Lazcano

Juan de Pinedo Caicedo

Informazion

En la dha ziudad de Vittoria a los dhos dia mes y años arriba dhos el dho Joan de los rios para la informazion que pretende presento por testigo al L.do Bartholome de Ochoa presvitero beneficiado en las yglesias in vicem unidas de dha ziudad de quien el dho señor Juez de comision rezibio juramento in verbo sacerdotis poniendo la mano derecha sobre su pecho y corona de que dira verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo dixo que sabe y es cierto que en la yglesia parroq.l del señor san miguel de dha ziudad ay una capellania que dexo y fundo Diego Lopez de Corcuera y su muger Doña Maria de Mabaucs y que la dha capellania tiene de treinta y cinco ducados por carga y obligazion de cada dia missa y segun estan los tiempos no es congrua paraque se pueda sustentar un capellan, y esto depuso para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo

Y para mas Verificazion de lo qe se remite a la fundazion, Y ser de edad de sesenta años poco mas o menos =

Ldo. Fr. Ruiz de Alvert. Lezcano

Br. Ochoa de Murua

Ante mi

Juan de Pinedo Carcasso

not.o

Tt.o — En la dha ziudad de Vittoria a los dhos dia mes y año arriba dhos el dho Joan de los Rios para mas informazion de lo contenido en dha Comision presento por testigo al Ldo. Martin de Corres presvitero y capellan en la Iglesia del Señor San Pedro de dha ziudad de quien el dho Señor Juez de Comision rezibio Juramento in Verbo sacerdotis poniendo su mano derecha sobre su pecho y corona de que dira Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de dha Comision dijo que save y es cierto que en la Yglesia Parroquial del Señor San Mig.l de esta dha ziudad ay Una Capellania que dejaron y fundaron diego Lopez de Corcuera, y D.a Maria de Matauco muger del dho diego Lopez, la qe dha Capellania save este declarante tiene cien ducados de Renta en cada Un año con carga y obligazion de cada dia missa y que para tan gran carga el estipendio es poco para que se pueda sustentar Un capellan segun esta el tiempo = y en q.to a la rrenta que tiene actualmente se remite a la fundazion y lo dho es la Verdad en que se a firmado y ratificado y dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos y lo firmo. testado. de renta = no Valga =

Ldo. Fr. Ruiz de Alvert. Lezcano

Ante mi

Juan de Pinedo Carcasso

not.o

Tt.o — En la dha ziudad de Vittoria a los dhos dia mes y año arriba dhos el dho Joan de los Rios para mas informazion presento por testigo al Lizenziado Fran.co Zenitol de Ozaeta presbitero beneficiado en las iglesias in Vicem Unidas de esta dha ziudad de quien el dho Señor Juez de Comision Rezibio Juramento in Verbo sacerdotis poniendo su mano derecha sobre su pecho y corona de que dira Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de dha Comission dijo que save y es cierto que en la Iglesia Parroquial del Señor San Miguel de esta ziudad ay Una capellania que dejaron y fundaron Diego Lopez de Corcuera y Doña Maria de Matauco su muger, y que la dha Capellania tiene de Renta en cada Un año cien ducados con carga y obligazion de cada dia missa, la qe a estado sin servirse por ser la obligazion mucha y el estipendio corto para que pueda sustentar Un Capellan y en q.to mas se remite a la fundazion, y esto dijo ser la verdad so cargo del Juram.to que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo y dijo ser de edad de [illegible] años

Ldo. Fran.co Zenitol de Ozaeta

Ante mi

Juan de Pinedo Carcasso

not.o

Tt.o — En la dha ziudad de Vittoria a los dhos dia mes y año arriba dhos el dho Joan de los Rios para mas informazion de lo contenido presento por testigo al Lizdo. Joseph de Arzoa presvitero y sacristan de los beneficiados de la Iglesia de San Pedro de dha ziudad. de quien el dho Señor Juez de Comission Rezibio Juram.to in Verbo sacerdotis poniendo su mano derecha sobre su pecho y corona de que dira Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor de dha Comission dijo que save y es cierto que en la Iglesia del Señor San Miguel de dha ziudad esta fundada Una capellania que dejaron Diego Lopez de Corcuera y Doña Maria de Matauco su muger que tiene de Renta en cada Un año cien ducados con carga y obligazion de todo el año de missas, y a estado la dha Capellania algun tiempo sin servirse por ser la carga y obligazion grande y el estipendio corto para el tiempo en que estamos y no poderse sustentar Un Capellan con los dhos cien ducados, y en quanto a la rrenta

que actualmente tiene no sabe quanto tiempo dello de para para el Juramento
que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo y es de edad de treinta
y quatro años poco mas o menos =

Juan Pedro de Mendi[illegible] Pedro Lopez Saldaña

Ante mi

Juan de Pinedo Cascaso

autto

En la ziudad de Vittoria a los dhos veinte y vno dias del mes de diziembre
de dho año el dho señor Don Pedro de Mendibil y Lazcano Juez de Comision
en esta Causa por la informazion precedente que a echo por comision de
Su Illma. el señor Don Joseph de la peña obispo deste obispado de
Calahorra y La Calzada a instanzia de Joan de los Rios vezino de esta
dha ziudad esta bastantemente probada y para que mejor conste de lo su
so dho mando remitir dha informazion para que con vista de ella pro
vea lo que convenga asi lo probeyo y mando siendo testigos el Licdo. ma
nuel de mendoza presvitero y sebastian de poconir vezinos y estantes en
dha ziudad y lo firmo de que doy fee =

Ante mi

Juan Pedro de Mendibil Lazcano

Juan de Pinedo Cascaso
notº

Yo el dho Joan de Pinedo Cascaso presvitero notario Apco. y del or-
dinario fui presente a todo lo de arriba junto con el dho señor Juez de
comision y en fee lo signe y firme de mi signo y firma que acostumbro —

En testimonio de verdad

Juan de Pinedo Cascaso
notº

Yo Bartholome Ruiz de ... scrivano del Rey nro sr y
del numero desta ciudad de Victoria, hago fee que por
un codicilio otorgado por Dª Maria de Matauco viuda de Diego
Lopez de Corquera vezinos que fueron desta ciud. ante Juan de
Olivarri scrivano que fue del numero della a veinte dias del mes de
otubre de mill y seiscientos y siete años que fue cerrado y por
muerte de la susodicha se abrio y publico ante la justicia hor
dinaria desta ciudad en treinta y un dias del mes de otubre
del dicho año de mill y seiscientos y noventa y siete que el dicho
codicilio signado y firmado del dicho scrivano esta en el libro de
el patronazgo capellania y obras pias que fundo la dha Dª
Maria de Matauco desde folio seis hasta folio once del
dicho libro ay dos clausulas que tratan de la capellania que
la susodicha fundo que sacadas del dicho codicilio son del
thenor siguiente =

Primeramente hordeno y mando que en la yglesia parrochial
de señor san Miguel desta dha ciud. de Victoria donde esta enterra
do el dicho Diego Lopez de Corquera mi señor y marido y yo
me tengo de enterrar se funde como desde luego yo fundo
una capellania con cargo de decir cada dia una missa perpe
tuamente por el anima del dicho mi marido y mia y de
mis padres y pasados y que al tal capellan o capellanes que la
sirvieren y dixeren la dicha missa se le den por el servicio de
ella cien ducados = o menos lo que le pareciere al patron que por
mi fuere nombrado en la dicha capellania y demas obras pias =

Y porquanto esta dha capellania la fundo y doto de los bienes

† 2

de la dha Dª Maria lopez de orquera mug.r q. fue de Fernando Gomez que sea en mi Gloria quiero que mi voluntad aclarando la de el dho mi marido que en ella no se pueda entremeter su santidad ni juez delegado ni arçobispo ni obispo de este obispado ni otro ningun juez eclesiastico en manera alguna, y assimismo cargo que se quieran entremeter o entremetieren en esta dha fundacion y nombramiento de capellania y pido al dho mi patron que quiere la comute y distribuya a su voluntad en decir missas y otras obras pias y por la misma razon y asimismo quiero y mando que asi de la dha capellania como de las demas obras pias que abaxo aclarare no se pague ni pida pagar subsidio ni escusado ni otra imposicion que se pida sobre bienes eclesiasticos por ser como son los que asi dexamos para el cumplimiento de la dha capellania y obras pias mis relegos mios y herederos de mis pasados =

Las quales dhas clausulas saque bien y fielmente de el dho cobdicilio que esta en el dho libro a que en lo necesario me remito y para que conste de pedimiento de la parte de Don Miguel Velez de Olivarri cavallero de la horden de Santiago tutor y curador de la persona y bienes de Don Joseph Manrrique de Arana cavallero de la horden de Santiago page del Rey nuestro señor patron del patronazgo capellania y obras pias de la dha Dª Maria de Matauco di el presente que signe y firme en la dha ciudad de Vitoria a diez y seis dias del mes de Henero de mil seiscientos y sesenta y seis años siendo

testigos Sebastian Ruiz de Aguirriaga Joan Lopez de Matauco y Pedro Ruiz de Cresta ... y doy fee que en ella y provincia de Alava no se usa papel sellado =

En testimonio de verdad

Juan Lopez de Matauco

Preguntase si respecto de la fundacion de capellania y clausula de ella que dha Doña Maria de Matauco Muger de Pº Lopez de Orcuera y facultad que en ella da al patron y patrones que fueren podran de su autoridad sin tener necessidad de recurrir al hordinario hacer rebaxa de las missas y las que por casos contingentes se hubiesen dexado de decir si las podran mandar decir donde y a quien fuere su voluntad y de sus poderes habientes pues pareze que la susodicha da absoluto poder al patron = y esto porque por los cien ducados respecto de ser poca congrua para missa cada dia no se halla capellan que sirva la dha capellania =

A esta duda respondo con vista de la fundacion de la capellania que respecto de que la duda viene por causa de aver bajado el estipendio y reservado al Cappellan de cien ducados para que con ellos dixese una missa todos los dias del año sino porque con los accidentes del tiempo este estipendio viene a ser corto para hallarse Cappellan que sirva la dha Cappellania con obligacion de decir missa cada dia se deve recurrir al ordinario para que considerado el estado de los tiempos presentes declare el estipendio que se debe dar al Cappellan que sirviere esta Cappellania por cada missa bajando las missas conforme al estipendio que señalare correspondieren a los dhos cien ducados con que se asegura la conciencia del patron asi lo siento y lo firmo salvo ... en Vitoria a veinte y cinco de henero de 1666 = entre renglones = por cada missa = bajan =

Lic.do Lorenzo de Arana ...

Visto ... quinta ... Senior Ximenez 28
no podran baxar las missas los patrones sino el su santidad
conforme a decreto del Urbano octavo de su Santidad
... el uso y pratica ... por la sede
apostolica sin ... [illegible]
... 1666

[illegible]

Visto la consulta de esta otra parte siento q. segun derecho q.
[illegible] puesto por Bulas de Pontifice no puede componer ni ordenar
[illegible] el Patron o Patronos de ella; porq. esto solo
toca al Sumo Pontifice q. sin causa o con ella como mejor le pareciere
puede disponer de las ultimas voluntades de los testadores en cosas eclesiasticas
segun [illegible] absoluto; Y mas, q. si el mismo
fundador despues de aver fundado una Capellania no puede sin
q. el obispo intervenga comutar ni alterar las missas menos el
Patron; mas q. el fundador de esta Capellania no pudo dar mas autoridad
al Patron de aquella q. segun el uso y la lei se pudiere executar,
pues si la ley y pontifices disponen q. esto solo le toca a los obispos
por tolerancia, y al Pontifice por derecho, nadie puede disponer sino es el
q. toda la autoridad se da para el cumplimiento y no para la alteracion de
la capellania porq. si el no pudo darsela tampoco el patron podra usar
della; esto siento salvo &c. en S. Fran.co de Vitt.a en 25 de enero
del 666

Fr. Antonio de Aguirre
Lector de Theologia

---

el 13 de las missas [illegible]

Baxanse de 122 missas a [illegible]
[illegible] de 243 missas por 100 d.s [illegible]

Visto estos autos e informaciones Su
Ill.ma el S.r D. Joseph de la Peña mi S.r Obpo de
el Obispado de Calahorra y la Calzada del Consejo de Su Mag.d
En la ciud. de Logroño a doce dias del mes de Abril
de mil y seiscientos y setenta y seis años dixo que
usando de su authoridad ordinaria [illegible]
[illegible] Lugar de derecho rebaxaba y
rebaxo las missas de carga q. tiene la
Capilla q. en la parrochial de san Miguel de la ciud. de
Vitoria fundaron Diego Lopez de Oruñe y D.a Maria
de Matanco su muger q. [illegible] una missa cada dia
[illegible] respecto de no ser su renta mas de cient
ducados a ciento y quarenta y tres missas las q. el S.r
Ill.mo [illegible] por [illegible]
q. tiene de Tachaga mandamos a D. [illegible]
vecino de la ciud. de Vitoria administrador de los bienes
y rentas del mayorazgo q. posee D. Joseph
Manrique de Arana Cavallero del Orden de
Santiago patron de Tachaga haga [illegible]
[illegible] q. luego con la mayor brevedad
q. pueda ponga Capellan en la dha Iglesia de san Miguel
q. diga las dhas missas y cumpla con las cargas
y obligaciones della pagando le ciento y veinte
ducados de renta de su situacion y [illegible]
q. si en algun tiempo se halle capellan q. por la
renta de dhos cient ducados diga missa todos
los dias del año sin [illegible] q. cumpla con las demas cargas de dha Capellania
le mandamos le admita porq. nuestra voluntad es el
mayor sufragio de las animas [illegible] q. [illegible]

O. Sobre las missas atrasadas =

Cargamos la conciencia = Cte R. porquanto el
Padre comendador de la mrd de la Ciud de Logroño
tiene licencia nuestra para decir las missas de la
de Baeça a alguna a Capellan mandamos se le
paguen las q obren dho y dicho reata que
se a pagado razon de a tres reales cada vna
y es lo que assi recibiere de carta de pago para
q el dho administrador en la nuestra
queda dar q de dha capp y su cumplimiento
para q en todo se guarde lo contenido en este
auto damos comision en forma a nuestro
Cura de la Vicaria de Vitoria con facul
tad de [illegible] para que proceda a lo [illegible]
executar y cumplir como en el se
contiene. El Illmo Sr. Obispo [illegible]

Joseph obpo de Calahorra

[illegible]

Ante mi

D. Nicolas Gar. Ramirez
Sº

Cumplido y Rebaxadas las missas